

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00112
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FAXIR RAMÍREZ HORTA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por el señor **FAXIR RAMÍREZ HORTA**, a través de apoderado, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

1.1- Allegar al plenario el poder debidamente conferido al abogado **MEDARDO GARZÓN POLANÍA**, conforme al artículo 74 del Código General del proceso, quien fue el profesional del derecho que presentó la demanda en favor del señor **FAXIR RAMÍREZ HORTA**, mencionando con claridad y exactitud los actos administrativos acusados, ya que el aportado al plenario corresponde al que se presentó ante la Procuraduría General de la Nación para solicitar la conciliación prejudicial.

1.2. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **020** de - fecha **15-05-2023** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00112

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8be9fbc479e3098c2ff6be016844b5496664496f2c332d610104af384e25d79**

Documento generado en 12/05/2023 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>